

**Artículo 10.-DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.- La tasa será pagada en efectivo en la Oficina u Oficinas Bancarias señalada por el Ayuntamiento en cada liquidación, pudiendo exigirse que deba justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

**Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/03 General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de octubre del 2.004. Comenzará regir a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Alerre, a 20 de diciembre de 2004.- El Alcalde-Presidente: Pedro Luis Oliveros Solé

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

Se modifican los epígrafes 1 y 2 del artículo 5, y se elimina el epígrafe 3 del mismo artículo, de la vigente ordenanza, quedando su redacción definitiva de la siguiente forma:

Texto

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general del alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cuota única anual de 9'00 euros por cada toma existente de enganche a la red de alcantarillado (se haya o no solicitado licencia, y se haya o no obtenido ésta; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran concurrir).

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se modifica el artículo 6, cuyo texto queda de la siguiente forma:

**CUOTA TRIBUTARIA.** Artículo 6.- Piscinas: Abono individual (de 7 a 16 años) 18 euros.- Abono individual (de adultos) 25 euros.- Entradas (diaria) 3 euros.- Menores de 7 años gratis

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

VII.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7.- El tipo de gravamen será el 0'65 por ciento, tanto para los bienes de naturaleza urbana, rústica o cualquiera de los grupos de bienes inmueble de características especiales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica el artículo 3 apartado tercero, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º

3.- El tipo de gravamen será el 3%.

Alerre, a 20 de diciembre del 2004.- El alcalde, Pedro Luis Oliveros Solé.

**AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN**

7717

**ANUNCIO**

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio del 2005, y publicado el anuncio en el BOP nº 215, de 10 de noviembre de 2004, ha sido elevado a definitivo, al no haberse producido reclamaciones contra la misma en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones introducidas.

1.- Impuesto de circulación de Vehículos de motor, incremento del tipo del ..... 3,2%  
 2.- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, se fija el tipo en el ..... 0.590.  
 3.- Tasa de cementerio, vertido, recogida de basuras, instalaciones deportivas, voz pública, venta ambulante, expedición de documentos, tramitación de expediente abastecimiento de agua, y ocupación del dominio público, se fija un incremento del tipo del ..... 3,2%.

Almunia de San Juan, a 20 de diciembre de 2004.- El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PLAN**

7720

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación, entre otras, de la siguiente Ordenanza fiscal:

**Ordenanza fiscal nº 2.6 Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de setas en el M.U.P nº 97 y el monte "La Cazanía" de Plan, M.U.P nº 96 de Saravillo y M.U.P nº 126 y 127 de Serveto.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2004, por el que se modificaba, entre otras la mencionada Ordenanza Fiscal, para su aplicación desde el día siguiente de su publicación en este Boletín, y no habiéndose presentado en ese periodo alegación, reclamación o sugerencia alguna, aquéllos han quedado elevados a definitivos.

Conforme a lo dispuesto en el art 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones operadas, que corresponden al siguiente detalle que expresa en la forma que quedan redactados los textos alterados en cada una de las igualmente mencionadas normas municipales, dichas modificaciones entrarán en vigor en la forma establecida en el artículo de la Ley anteriormente mencionada.

**ORDENANZA FISCAL 2.6 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL M.U.P Nº97 Y EN EL MONTE "LA CAZANÍA" DE PLAN, M.U.P Nº 96 DE SARAVILLO Y M.U.P 126 Y 127 DE SERVETO.****I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por el aprovechamiento de setas en el Monte de Utilidad Pública 97 y el Monte de la Cazanía de Plan, que se regulará por la presente Ordenanza.

**II.-HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes de U.P del Ayuntamiento de Plan.

**III.-SUJETO PASIVO**

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV.-RESPONSABLES**

Artículo 4º.

1.Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**V.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**VI.-CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 6º.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Las personas incluidas en el punto 1.1º,1.2º,1.3º del artículo octavo deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento quedando exentas del pago del mismo.

- Las personas incluidas en el punto 1.4º deberán proveerse de una autorización especial quedando exentas del pago de la tarifa cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno.

- Las personas incluidas en el punto 1.5º deberán proveerse para el aprovechamiento de un permiso de temporada cuyo importe ascenderá a 10 euros.

- Las personas incluidas en el punto 1.6º deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento cuyo importe será de 6 euros por persona y día.

**VII.-DEVENGO.**

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

## VIII.-GESTIÓN.

## Artículo 8º.

1. Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que estén en las circunstancias siguientes:

- 1.1. Ser vecino del municipio de Plan y figurar inscrito en el Padrón Municipal.
- 1.2. Hallarse emparentado con algún vecino del municipio de Plan, con el parentesco de padres, hijos, cónyuge y hermanos/as.
- 1.3. Los menores de 14 años.
- 1.4. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico.
- 1.5. Los propietarios y los arrendatarios de inmuebles en el municipio de Plan así como los parientes hasta el primer grado de los mismos.
- 1.6. Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios para los no vecinos en un número limitado que establecerá el Ayuntamiento al inicio de cada temporada, dependiendo de las perspectivas de la misma.

2.Limitaciones y comercialización: el límite máximo de extracción será de cuatro kilos diarios por persona. Las personas incluidas en el punto 1.1 y 1.2 no estarán sujetas a dicha limitación pudiendo realizar la recolección con fines de comercialización.

3.-Expedición de permisos: El alcalde-presidente o concejal en quien delegue expedirán los permisos.

4.-Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento.

## IX.-PROHIBICIONES

## Artículo 9º.

1.-Todas las setas deberán separarse por su tallo; en la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, quedando prohibido el arranque de las setas. Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

2.-Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

3.-La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

4.-Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

5.-El Ayuntamiento establecerá el calendario de recolección así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas pudiendo limitar el número de kilo de setas a recolectar

## X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

## Artículo 10º.

1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento así como la autorización expedida para vehículos en caso de utilización del mismo.

2.-El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno, ya sean vigilantes de seguridad o guardias forestales..

3.-Las infracciones podrán penarse con una multa impuesta por el alcalde-presidente. Su reiteración, o el no pago de la multa, supondrá la no concesión de permisos en esa temporada y la siguiente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

## XI.-NORMATIVA D.G.A.

## Artículo 11º.

La presente Ordenanza se someterá en todas sus disposiciones a la normativa que la D.G.A establezca a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Plan, a 28 de diciembre de 2004.- El alcalde José Antonio López Figuer.

**AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO**

7722

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, por el que se procedió a la imposición y ordenación de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, y a la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2005, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, quedan definitivamente aprobados, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo, el texto íntegro de la nueva Ordenanza y modificaciones, es el que a continuación se expone.

**Nueva Ordenanza :****Nº 21.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

## CONCEPTO

Artículo 1º.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

## OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## CUANTÍA

Artículo 3º.- 1.La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes :

## FIESTAS DE SANTIAGO

Casetas de tiro, dardos y similares .....	150 •
Tómbolas, bingos o similares .....	400 •
Máquinas autónomas (punch y similares) y otros no definidos .....	20 •
Puestos de frutos secos, caramelos, chucherías y similares .....	60 •
Churrerías .....	300 •
Bares, frankfurt y similares .....	600 •
Camas elásticas e hinchables .....	250 •
Carruseles infantiles y otras atracciones de movimiento para Niños .....	400 •
Autos de choque .....	1.250 •
Saltamontes y otras atracciones de movimiento para adultos .....	600 •
Bazares, tenderetes y venta de enseres diversos, se aplicará la ordenanza de mercadillo y venta ambulante	

## FIESTAS EL PILAR

Casetas de tiro, dardos y similares .....	75 •
Tómbolas, bingos o similares .....	200 •
Máquinas autónomas (punch y similares) y otros no definidos .....	20 •
Puestos de frutos secos, caramelos, chucherías y similares .....	30 •
Churrerías .....	150 •
Bares, frankfurt y similares .....	300 •
Camas elásticas e hinchables .....	125 •
Carruseles infantiles y otras atracciones de movimiento para Niños .....	200 •
Autos de choque .....	625 •
Saltamontes y otras atracciones de movimiento para adultos .....	300 •
Bazares, tenderetes y venta de enseres diversos, se aplicará la ordenanza de mercadillo y venta ambulante	

Circos y otros espectáculos sin animales .....	100 • día
Circos y otros espectáculos con animales .....	250 • día
Por actividades administrativas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, por atracción	30 •

## NORMAS DE GESTION

## Artículo 4º.- Forma de ocupación

Se instalarán atracciones feriales durante las fiestas de Santiago ( mes de julio) y del Pilar (mes de octubre), por unos plazos máximos de 20 y 12 días respectivamente, en los lugares concretos de ubicación, que serán los que determine el órgano municipal competente.

En el caso de circos, carpas dedicadas a espectáculos, teatros o similares, se estará a las fechas concretas concedidas por el Ayuntamiento., y su ubicación será la que en todo momento determine el órgano competente del Ayuntamiento.

En cuanto al plazo de ocupación, fiestas de Santiago, se entiende que en el mismo están incluidos los 4 días a partir del último día de las fiestas para proceder al desalojo de los terrenos.

## Artículo 5º.- Presentación de solicitudes y documentación complementaria

Las solicitudes se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y firmada por el feriante interesado en montar de modo provisional su atracción en Sabiñánigo. Junto a la solicitud, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de Licencia Fiscal/Alta en la Seguridad Social del Solicitante

Fotocopia compulsada de la Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de la Atracción.

Fotocopia compulsada de la revisión técnica del aparato en vigor. (este ultimo documento no será obligatorio para atracciones tales como casetas de tiro, tómbolas, churrerías o similares).